

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00008-00 -VERBAL SUMARIO- ACCIÓN PUBLICIANA-
Demandante: GLORIA LETICIA SIERRA
Demandados: JOSÉ GILBERTO SIERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2.021)

Integrado en debida forma el contradictorio, corrido el traslado de las excepciones de fondo propuestas, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** conforme a lo dispuesto en los Art.-.- 372 y 373 del C.G.P.

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. El inicio de la diligencia será en las instalaciones del Juzgado.
3. Se recomienda que solamente el apoderado/parte solicitante, se haga presente en la sede judicial y los demás intervinientes, pueden esperar en el sitio de la diligencia de Inspección Judicial, a efecto de evitar aglomeración por causa del desplazamiento, uso compartido de vehículos, etc.
4. El Despacho dispondrá un vehículo para el desplazamiento exclusivo del personal del Juzgado, con miras a mantener el distanciamiento.
5. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

Ahora, la audiencia que se hará de manera presencial, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

Igualmente, que la misma se hará de manera Presencial, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la Página web www.ramajudicial.gov.co, y/o a través de la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de Tradición del Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria # 070-158658 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol. 15 y 16) vto.)
- ❖ Copia de la Escritura Pública #442 otorgada el dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos treinta y cinco (1.935) en la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá (Fol.- 17 y 18)
- ❖ Copia diligencia de Inspección Ocular practicada por la Inspección Municipal de Sáchica el cinco (05) de octubre de dos mil diez (2010) (Fol.- 19 al 28)
- ❖ Copia de resolución por medio de la cual la Inspección de Policía de Sáchica resuelve Amparo por Perturbación a la Posesión. (Fol.- 32 al 35)
- ❖ Copia recibo de pago de Impuesto Predial. (Fol.- 37)
- ❖ Copia Factura de Impuesto Predial y Complementarios expedida por la Tesorería Municipal de Sáchica. (Fol.- 38 y 47)
- ❖ Copia Acta de liquidación de contrato suscrita entre GLORIA LETICIA SIERRA TORRES y FAUSTINO TORRES SABA. (Fol. 48)
- ❖ Copia de Ficha Predial 05169 (Fol 211-213)
- ❖ Copia de Ficha Predial 05452 |(Fol 214 – 218)
- ❖ Copia de Ficha Predial 05234 (Fol 219)

- ❖ Copia de escritura pública 131 de 1938 (fl 220-222)
- ❖ Copia de Escritura Pública 117 de 1986 (fls 223 – 226)
- ❖ Copia de Escritura Pública 1332 de 1944 (fls 227-229)
- ❖ Copia de Escritura Pública 455 de 2011 (fls 230-237)
- ❖ Certificado de Libertad Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-49611 (fl 238-241)
- ❖ Copia de Escritura Pública 2471 de 2015 (fls 242-265)

b. TESTIMONIALES

- ❖ RAFAEL TORRES
- ❖ ANDRÉS GÓMEZ
- ❖ FAUSTINO TORRES
- ❖ CARLOS MONROY

En todo caso el Despacho se reserva el derecho de limitar los testigos a los necesario pero suficiente para la prueba.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

Decretar el interrogatorio del señor JOSÉ GILBERTO SIERRA, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el apoderado de la parte demandante, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

d. DICTAMEN PERICIAL

Se decreta el interrogatorio de parte visible a folios 50 a 95, rendido por el Señor EDGAR HERNAN ESCANDO CORTES. Así las cosas y para la contradicción correspondiente, se cita a dicho perito para que concurra a la Audiencia fijada en el numeral Primero del Presente proveído, a responder el interrogatorio que tanto el Despacho como las partes harán.

• PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

a. DOCUMENTALES

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de Tradición del Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria # 070-155764 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol. 149 Y 150)
- ❖ Copia de la Ficha Catastral del predio con cédula 000000050234000 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 151 al 153).
- ❖ Copia de Paz y Salvo Municipal por concepto de pago de Impuesto Predial, Copia Liquidación de Impuesto Predial Unificado y Complementarios expedido por la Tesorería Municipal de Sáchica (Fol.-154 al 158)

- ❖ Copia de la Escritura Pública #1332 otorgada el quince (15) de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1.944) en la Notaría Segunda del Círculo de Tunja (Fol.- 159 al 161)
- ❖ Copia de la Escritura Pública #499 otorgada el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva. (Fol.-162 al 206)

b. TESTIMONIALES

- ❖ DORA DURÁN
- ❖ ISZMENIA PÁEZ
- ❖ MIGUEL ÁNGEL FAJARDO
- ❖ DAVID DURÁN SIERRA
- ❖ HERNÁN DURÁN SIERRA
- ❖ BENJAMÍN PÁEZ.

En todo caso el Despacho se reserva el derecho de limitar los testigos a los necesarios pero suficientes para la prueba.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

Decretar el interrogatorio de la señora GLORIA CECILIA SIERRA TORRES, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el apoderado de la parte demandante, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #009 de fecha: marzo 12 de 2021.*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario